

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 19 de septiembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 950/2009-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

C E R T I F I C O

Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 950/2009-K, seguido a instancia de Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre CCAA-Orden de 10.3.09, que modifica parcialmente la RPT correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública e Igualdad y Bienestar Social.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala, Sección Primera, núm. 1157/2010, con fecha 24.5.2010, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Con rechazo de la causa de inadmisibilidad propuesta, se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 10 de marzo de 2009, que modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración y Administración Pública e Igualdad y Bienestar Social, y tiene por objeto adecuar la actual Relación de Puestos de Trabajo a lo establecido en el Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, declarándola nula por no ser conforme a derecho en el particular de los puestos de libre designación, consignados en el fundamento de derecho primero de esta sentencia y a que se refiere el Anexo de la Orden impugnada; y ello sin expresa imposición de las costas a las partes.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer recurso de casación mediante escrito presentado en esta Sala, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA), debiendo acompañar al escrito en que se interponga la copia del resguardo del ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 1749000024095009, de esta Sección Primera, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 150 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 51 de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 19 de septiembre de 2011.- El Secretario.

CERTIFICACIÓN de 19 de septiembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2162/2007-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 2162/2007-K, seguido a instancia de Sindicato Médico Andaluz-Federación contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sobre Decreto 197/2007, de 3 de julio, que regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud.

En dicho procedimiento se dictó sentencia por esta Sala –Sección *, Núm. *- , con fecha *, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo.- Declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz-Federación, contra el Decreto 197/07, de 3 de julio, que regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud; sin costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Que por la Sección 007 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y en el recurso de casación núm. 008/1086/2009 y con fecha 31.5.2011 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos.- 1. Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación número 1086/2009, interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz-Federación, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Olga Rodríguez Herranz, contra la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Primera) con sede en Granada, en el recurso número 2162/2007, que casamos, anulamos y dejamos sin efecto. 2. Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz-Federación contra Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, cuya disposición transitoria segunda, apartado 1, anulamos. 3. Que debemos desestimar y desestimamos el resto de pretensiones deducidas en el proceso de instancia. 4. Y todo ello sin efectuar pronunciamiento en cuanto a las costas del recurso contencioso-administrativo ni del recurso

de casación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 19 de septiembre de 2011.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 2242/2009. (PP. 735/2011).

NIG: 1808742C20090029619.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 2242/2009. Negociado: IC
 De: Don José Luis Juguera Galvez.
 Procuradora: Sra. María Paz García de la Serrana Ruiz.
 Letrada: Sra. Rosa María Gil Sanz.
 Contra: Don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 2242/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de don José Luis Juguera Galvez contra don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 54

En la ciudad de Granada, a nueve de marzo de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Granada habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de don José Luis Juguera Galvez, representados por la Procuradora doña María Paz García de la Serrana Ruiz contra don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña María Paz García de la Serrana Ruiz, en nombre y representación de don José Luis Juguera Calvez, contra don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfagan solidariamente al actor la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y uno con ochenta y cuatro euros (2.941,84), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas, cantidades asimiladas e intereses, según su fecha de vencimiento, que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado no, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Dueñas Silva, extendiendo y firmo la presente en Granada, a dieciocho de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2498/2008. (PP. 3157/2011).

NIG: 2906742C20080044590.
 Procedimiento: Procedimiento ordinario 2498/2008.
 Negociado: S8.
 De: Don José Miguel Ruiz García de Ángela, don José Miguel Ruiz Velasco, don Ignacio Ruiz Velasco, don Gonzalo Ruiz Velasco y don Francisco Javier Ruiz Velasco.
 Procurador : Carlos Javier López Armada.
 Letrado: Gómez Castillo, Carlos
 Contra: Inmobiliaria Castillo, S.A.

E D I C T O

En el presente procedimiento Ordinario 2498/2008, seguido a instancia de José Miguel Ruiz García de Ángela, José Miguel Ruiz velasco, Ignacio Ruiz Velasco, Gonzalo Ruiz Velasco y Francisco Javier Ruiz Velasco frente a Inmobiliaria Castillo, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 325

En la Ciudad de Málaga a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 2.498/08, a instancia de don José Miguel Ruiz García de Ángela, don Francisco Javier Ruiz Velasco, don José Miguel Ruiz Velasco, don Ignacio Ruiz Velasco y don Gonzalo Ruiz Velasco, todos ellos representados por el Procurador don Carlos Javier López Armada y defendidos por el Letrado Sr. Gómez Castillo, contra Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre acción de otorgamiento de escritura pública de compraventa.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Javier López Armada, en nombre y representación de don José Miguel Ruiz García de Ángela, don Francisco Javier Ruiz Velasco, don José Miguel Ruiz Velasco, don Ignacio Ruiz Velasco y don Gonzalo Ruiz Velasco, contra Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima a que eleve a público el contrato privado de compraventa suscrito el día dos de junio de 1976 con don José Miguel Ruiz García de Ángela y doña María Francisca Velasco Galiano referido a los inmuebles siguientes: